JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	**Jorge Eliecer Ordoñez Yepes**
Demandado	**Hugo Horacio Ordoñez Yepes** **Luz Estella Ordoñez Yepes** **Ana Aleida Ordoñez Yepes** **Martha Lucia Ordoñez Yepes** **Álvaro de Jesús Ordoñez Yepes** **Mario de Jesús Ordoñez Yepes** **María Eugenia Ordoñez Yepes** **Luz Marina Ordoñez Yepes** **María Omaira Ordoñez Yepes** **Luz Amparo Ordoñez de Duque** **(como Herederos Determinados de Ana Francisca Yepes Muñoz)** **Luis Norberto Muñoz**
Radicado	05001 40 03 013 2023 00647 00
Auto	Interlocutorio No. 1717
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Aportará nuevo poder el cual deberá indicar expresamente contra quien se dirige la demanda, teniendo en cuenta que conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, los poderes deben estar determinados y claramente identificados.

2. Indicará el domicilio de las partes y su apoderada, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Indicará en la demanda de donde se obtuvieron los linderos del inmueble que se pretende usucapir con nomenclatura Carrera 16 No. 56AA-30 interior 304 del Barrio Villatina de Medellín por cuanto no se indica dentro del líbelo demandatorio y en los anexos no se encuentra documento que los contenga.

4. Precisará en los hechos de la demanda, si el bien objeto de demanda de pertenencia, está sometido a régimen de propiedad horizontal, teniendo en cuenta que el inmueble está ubicado en un tercer piso.

5. Ampliará la información en los hechos de la demanda, indicando la nomenclatura del inmueble de mayor extensión y sus linderos e indicará de donde se obtuvieron, toda vez que el demandante no indica sobre estos en la demanda.

6. Adicionará los hechos de la demanda, indicando la forma como ingresó en el inmueble objeto del proceso.

7. Aportará los registros civiles de nacimiento de los demandados que acrediten el parentesco con la señora Ana Francisca Yepes Muñoz quien figura como propietaria del inmueble de mayor extensión.

8. Adecuara el acápite de fundamentos de derecho indicando las normas correspondientes para este tipo de proceso, toda vez que la parte actora indica normas del Código de Procedimiento Civil, el cual ya no está vigente.

9. Aportará certificado de tradición del inmueble de mayor extensión el cual deberá ser actualizado, teniendo en cuenta que el aportado fue expedido en octubre de 2022, y este no deberá tener una fecha de expedición superior a 30 días al momento de presentarse.

10. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.___075_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __10 DE MAYO DE 2024_____ ___a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104b996e7c3d4ef6062ccc35f57435dd1cf325f70d8128ab89cd08d22b3dcb74**
Documento generado en 09/05/2024 01:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica